



DECRETO N° 4181

LAJA, 09 FEB 2012

VISTOS:

- 1.- Reglamento de Becas Municipales de Matrícula y Alimentación para estudiantes de la comuna de Laja que accedan a la Educación Superior, de fecha 02.01.2012.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 351 de fecha 07.02.2011 que aprueba Marco Regulatorio Beca Municipal de Alimentación Educación Superior.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 3988 de fecha 24.12.2010, que aprueba Reglamento adjudicación aporte municipal para matrícula Educación Superior para egresados Liceo A-66 Héroes de la Concepción.
- 4.- Sesión de Concejo N° 48, de fecha 07.12.2011, acuerdo N° 186/2011 en que se aprueba Presupuesto Municipal año 2012.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 3817 de fecha 13.12.2011, Aprueba Presupuesto Municipal año 2012.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de normar el proceso de otorgamiento de becas de matrícula y alimentación, del Programa Social "Becas", ejecutado por el Departamento Social de la Municipalidad de Laja.

RESUELVO:

1.- **DEJESE SIN EFECTO**, Decreto Alcaldicio N° 351 de fecha 07.02.2011 que aprueba Marco Regulatorio Beca Municipal de Alimentación Educación Superior y el Decreto Alcaldicio N° 3988 de fecha 24.12.2010, que aprueba Reglamento adjudicación aporte municipal para matrícula Educación Superior para egresados Liceo A-66 Héroes de la Concepción.

2.- **APRUEBESE**, Reglamento de Becas Municipales de Matrícula y Alimentación para estudiantes de la comuna de Laja que accedan a la Educación Superior, de fecha 02.01.2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes,

Firmado: **Vladimir Fica Toledo, Alcalde**
Karina Sepúlveda Mora, Secretaria Municipal(s)

Saluda atentamente,
Certifico:

VFT/KSM/PAB/mvg *09/02/2012

DISTRIBUCION:/

- SSMM
- DAF
- Control Interno
- Transparencia
- DIDECO

Karina Sepúlveda Mora
Secretaria Municipal(s)

www.munilaja.cl

Municipalidad de Laja
Balmaceda 292 Fonos: 524600 - Fax: 534233



REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES DE MATRICULA Y ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES DE LA COMUNA DE LAJA QUE ACCEDAN A LA EDUCACION SUPERIOR.

TITULO I: ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente reglamento tiene como objetivo regular el acceso y otorgamiento de un sistema de becas de ayuda a estudiantes, egresados de la Enseñanza Media, que accedan a la educación superior; residentes de esta comuna y que su situación socioeconómica sea deficitaria, según pauta de evaluación pertinente.

ARTICULO 2º: La BECA MUNICIPAL, es una iniciativa de la Ilustre Municipalidad de Laja, cuyo propósito, es la operalización de la política social educacional que desea implementar la primera autoridad comunal, cuyo objetivo principal es estimular la continuidad de estudios superiores de los jóvenes de la comuna que se encuentren en situación deficitaria socioeconómicamente y que se encuentren entre el 1º y 2º quintil de ingresos.

TITULO II: REQUISITOS

ARTÍCULO 3º: Podrán postular a la **Beca de Matrícula** los alumnos egresados de enseñanza media de establecimiento municipal que ingresen a educación superior y cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio en la comuna.
- Haber egresado de un establecimiento municipal de la comuna el año anterior al proceso de postulación.
- Promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,8.
- Estar matriculado en una Institución de educación superior acreditada por el Consejo Superior de Acreditación.
- Puntaje Ficha protección Social igual o inferior a 11.734.
- Acreditar situación socioeconómica con Informe Social emitido por Asistente Social del Departamento de Desarrollo Comunitario del municipio.

ARTICULO 4º: Podrán postular a la **Beca de Alimentación** los alumnos egresados de enseñanza media de establecimiento municipal que ingresen a educación superior y cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio en la comuna.
- Promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,8.
- Estar matriculado en una Institución de educación superior acreditada por el Consejo Superior de Acreditación.
- No haber recibido beneficio de beca de matrícula el mismo año de postulación.
- Puntaje Ficha protección Social igual o inferior a 11.734.
- Acreditar situación socioeconómica con Informe Social emitido por Asistente Social del Departamento de Desarrollo Comunitario del municipio.

La acreditación de los requisitos señalados en el artículo anterior se deberá demostrar como se indica:

- Identificación del postulante: Cédula de Identidad
- Domicilio: Ficha de Protección Social
- Establecimiento de egreso y rendimiento académico: concentración de notas de enseñanza media, y concentración de notas del año anterior para postulantes antiguos de enseñanza superior;
- Matrícula Educación Superior: certificado de matrícula de la respectiva Institución Educacional, vigente para el periodo que postula.
- Situación socioeconómica: liquidaciones de sueldo (en el caso de trabajadores dependientes), boletas de honorarios, liquidaciones de sueldo y/o subsidios obtenidos, con una declaración jurada notarial de las rentas (en el caso de trabajadores por cuenta propia); sin perjuicio de agregar otros certificados o declaraciones que acrediten las rentas del grupo familiar.
- Pertenencia a Sistema de Protección Chile Solidario: Certificado de la unidad de Intervención Familiar del Programa Puente de la comuna.

TITULO III: DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 5º: Las postulaciones para la **beca de matrícula** se abrirán la primera semana de enero y cerrarán la tercera semana de enero de cada año.

Los interesados en postular deberán retirar y llenar el formulario de beca que será puesto a disposición por la Municipalidad, en el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Esta beca se otorgara por una sola vez y es incompatible con otra beca municipal.

ARTICULO 6º: Las postulaciones para la **beca de alimentación** se iniciarán la tercera semana de febrero hasta el último día hábil de la cuarta semana de febrero de cada año.

Los interesados en postular deberán retirar y llenar el formulario de beca que será puesto a disposición por la Municipalidad, en el Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Esta beca se otorgará por una sola vez, perdurará mientras el beneficiario continúe estudiando y manteniendo los requisitos exigidos y es incompatible con otra beca municipal.

TITULO IV: DE LOS PUNTAJES

ARTICULO 7º: Los puntajes se aplicarán de acuerdo a los criterios de selección que se detallan a continuación:

a) Promedio de notas de enseñanza media

NOTAS E.M.	PUNTAJE
5.8-5.9	10
6.0	15
6.1	20
6.2	30
6.3	40
6.4	50
6.5	60
6.6	70
6.7	80
6.8	90
6.9-7.0	100

b) Puntaje FPS

FPS	PUNTAJE
Igual o superior a 11.735	0
8.501 a 11.734	25
Igual o inferior a 8.500	50

c) Pertenencia a Programa Puente-Chile Solidario

PERTENENCIA A PROGRAMA PUENTE	PUNTAJE
Pertenece	0
No Pertenece	50

d) Existencia de otras becas y/o beneficios estudiantiles

POSEE OTROS BENEFICIOS ESTUDIANTILES	PUNTAJE
SI	0
No	50

e) Composición familiar

COMPOSICION FAMILIAR	PUNTAJE
Vive con ambos padres	10
Vive con uno de los padres	15
Vive con otros familiares	20
Vive con otras personas sin parentesco	25
Vive solo	35

f) Ingreso Per Cápita

INGRESO PER CAPITA	PUNTAJE
Igual o superior a 130.000	0
101.000 a 130.000	10
71.000 a 100.000	20
51.000 a 70.000	50
0 a 50.000	70

g) Situaciones Especiales (*)

EXISTENCIA	PUNTAJE
Si	20
No	0

(*) Respaldadas por Informe Social, considera situaciones críticas de salud, familiares y/o psicosociales.

TITULO V: TIPOS DE BECA Y MONTO

ARTICULO 8º: La **Beca de matricula** consiste en una ayuda económica en dinero, que se entrega por una vez, a egresados de enseñanza media con domicilio en la comuna que ingresen a una Universidad, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica u otra Institución de educación superior, cuya carrera e Institución se encuentre acreditada por el Ministerio de Educación. La Beca de matricula es incompatible con otra beca o beneficio estudiantil municipal.

ARTICULO 9º: La **Beca de alimentación**, consiste en una ayuda económica en dinero, durante 10 meses de marzo a diciembre, a egresados de enseñanza media con domicilio en la comuna que ingresen a una Universidad, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica u otra Institución de educación superior, cuya carrera e Institución se encuentre acreditada por el Ministerio de Educación. La Beca de alimentación es incompatible con otra beca o beneficio estudiantil municipal.

ARTICULO 10º: La **Beca de matricula** tendrá un monto definido de acuerdo a los cupos existentes y al presupuesto municipal vigente y tendrá un tope máximo diferenciado para alumnos matriculados en Universidades y alumnos matriculados en Institutos profesionales. El pago de esta beca se realizará a través de la Dirección de Administración y Finanzas, previa entrega del comprobante de pago de matricula a la Encargada de Becas del Departamento Social Municipal y visado por la Dirección de desarrollo Comunitario.

ARTICULO 11º: La **Beca de alimentación**, tendrá un monto definido de acuerdo a los cupos existentes y al presupuesto municipal vigente y se pagará mensualmente a través de la Dirección de Administración y Finanzas, previa entrega mensual de certificado de alumno regular emitido por la casa de estudios, a la Encargada de Becas del Departamento Social Municipal y visado por la Dirección de desarrollo Comunitario.

TITULO VI: SELECCIÓN

ARTICULO 12º: Cerrado el proceso de postulación, se procederá a la revisión y evaluación de los antecedentes, por parte de la profesional Encargada de Becas municipales.

ARTICULO 13º: Una vez aplicados los Instrumentos se procederá al análisis de asignación de puntajes, con lo cual, se generará un listado jerarquizado y valorizado por puntaje.

TITULO VII: OTORGAMIENTO

ARTICULO 14º: Elaborado el listado de alumnos seleccionados de acuerdo a los instrumentos de pertinentes, se realizará decreto alcaldicio que aprueba el pago de la beca correspondiente y se remitirán los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas para el pago de la beca.

TITULO VIII: DE LAS RENOVACIONES

ARTICULO 15º: La beca de matricula se otorgará por una sola vez, no será renovable.

ARTICULO 16º: La beca de alimentación tendrá una vigencia de dos años académicos. Cumplido el primer año se renovará el beneficio para el año académico siguiente, solo si se cumple con los siguientes requisitos:

- _ Haber aprobado el 75% de los ramos de cada uno de los semestres y / o anuales según corresponda.
- _ Haber obtenido un promedio de notas semestral y /o anual con nota igual o superior a 4.0.
- _ Acreditar que mantiene la situación socioeconómica que hizo merecedor de la Beca Municipal.

TITULO IX: SUPRESION DE LA BECA

ARTICULO 17º: Para verificar cualquiera de las causales de supresión, la Municipalidad a través de las profesionales Asistentes Sociales de la Dirección de Desarrollo comunitario se reserva el derecho para investigar en cualquier momento la situación académica, socioeconómica o de residencia del beneficiario de esta beca.

La beca se suprimirá por algunas de las siguientes causales:

- _ Por egreso de los estudios superiores del beneficiario;
- _ Por cese de la condición de alumno regular del beneficiario;
- _ Por congelar los estudios.
- _ Por cambio favorable y notorio en la situación socioeconómica del beneficiario y de su grupo familiar.
- _ Por no cumplimiento en la entrega mensual de certificado que acredite la condición de alumno regular u otra documentación de respaldo tanto para el seguimiento, como para la renovación del beneficio.

ARTÍCULO 18º: En el caso de generarse una vacante por cese del beneficio y por cualquiera de las causales del artículo anterior, se procederá a suplirla a partir del listado de postulantes, en estricto orden de prelación por puntaje, considerando a aquellos postulantes no seleccionados en la primera etapa.

ARTICULO 19º: El alumno que obtuviere el beneficio por vacante, tendrá derecho a percibir la beca de alimentación solo por el período que resta desde la fecha que se produjo la vacancia. En ningún caso tendrá carácter retroactivo ni generará ampliación de cobertura en meses ni años académicos.

ARTICULO 20º: El presente reglamento regirá a contar de la fecha en que se dicte el Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

Laja, enero 02 de 2012.-